



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIO-HABITACIONAL

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto ofrecer una solución habitacional transitoria para las personas en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, estableciendo para ello criterios operativos ágiles, que garanticen el acceso efectivo de la población destinataria.

Artículo 2°.- Población destinataria: La población destinataria de la presente ley son las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio habitacional, siendo ellas quienes están en situación de calle y aquellas que están en riesgo de situación de calle, según las definiciones comprendidas en el Artículo 2° de la ley 3.706 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Funciones de la autoridad de aplicación: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Designar a los/las integrantes de las divisiones por comuna del equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial creado en la presente ley;
- b) Confeccionar y actualizar de manera trimestral, un listado de Alojamientos no turísticos - Hotel Residencial, Hotel Familiar y Casas de Pensión, en donde conste la siguiente información de cada establecimiento: cantidad de habitaciones disponibles; monto mensual de alquiler de una habitación; condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, para su ingreso, ascenso y descenso en caso de tener más de un piso y desplazamiento dentro de cada habitación y en espacios comunes; y si el establecimiento acepta el alojamiento de familias con niños/as y de mascotas.
- c) Realizar junto a la Agencia Gubernamental de Control las inspecciones periódicas de los alojamientos no turísticos.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

d) Gestionar el pago de las distintas líneas de subsidios de apoyo habitacional creadas en la presente ley.

Capítulo II: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 5°.- Del Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento territorial: Créase en la Dirección General de Atención Integral Inmediata, dentro del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en un futuro lo reemplace, *el Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento Territorial para personas en situación de vulnerabilidad socio-habitacional*. El mismo cuenta con quince (15) divisiones, una por cada Comuna, las cuales mantienen vínculo directo con organizaciones sociales y grupos comunitarios que trabajan la temática de situación de calle; organizaciones de los barrios populares; los Consejos Consultivos Comunes y las Juntas Comunes.

Artículo 6°.- Composición: Cada división del equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial se integra, como mínimo, con los siguientes profesionales, sin perjuicio de los que la autoridad de aplicación considere pertinentes:

- a) Un/a trabajador/a social;
- b) Un/a psicólogo/a;
- c) Un/a psiquiatra;
- d) Un/a abogado/a;
- e) Dos operadores/as sociales
- f) Dos promotores/as de salud



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 7º.- Funciones: Son funciones de cada división del equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial para personas en situación de vulnerabilidad socio-habitacional:

- a) Garantizar acompañamiento interdisciplinario y territorial a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, a fin de facilitar la accesibilidad y la restitución de los derechos vulnerados, consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo principal hincapié en mujeres, personas travesti/trans, personas no binarias, niños, niñas, personas con discapacidad y personas mayores.
- b) Garantizar el acompañamiento de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-habitacional para la construcción de proyectos de vida saludables y sostenibles a mediano y largo plazo, articulando con otras áreas de gobierno para la creación de salidas definitivas a dicha problemática;
- c) Realizar un acompañamiento integral a las mujeres, personas travesti/trans y personas no binarias víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de calle o riesgo de situación de calle, articulando con las diferentes áreas de gobierno para proteger la integridad física y psíquica de quienes se encuentren en dicha situación;
- d) Realizar un acompañamiento integral de los grupos familiares que tengan a su cargo niños y/o adolescentes que se encuentren en situación de calle o riesgo de situación de calle, articulando con las diferentes áreas de gobierno para garantizar y proteger sus derechos (Establecidos en la ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires y la ley nacional 26061);
- e) Ofrecer diversas opciones de alojamiento transitorio a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, hasta tanto accedan a una solución integral y sostenida en el tiempo. Deberá acompañar a las personas que soliciten apoyo habitacional en todos los pasos a seguir hasta obtener un alojamiento definitivo.
- f) Facilitar, a quien lo requiera, el listado confeccionado y actualizado de alojamientos no turísticos, referido en el art. 4, inc. b de la presente norma.
- g) Realizar un acompañamiento y monitoreo para que las personas o grupos familiares beneficiarios utilicen el subsidio con los fines previstos en la presente ley.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

h) Ayudar a las personas que soliciten el subsidio contemplado en la presente ley en los pasos a seguir para la obtención de la documentación requerida para dicho apoyo habitacional, y en los casos específicos de personas migrantes acompañarlas en la obtención de la documentación para tramitar la residencia permanente, así como en los casos específicos de personas con discapacidad acompañarlas en la obtención del Certificado Único de Discapacidad.

Artículo 8°.- Formación: La autoridad de aplicación deberá garantizar espacios de formación para todos/as los trabajadores y trabajadoras que integran los equipos interdisciplinarios de acompañamiento. Esta capacitación en diferentes temáticas vinculadas a la problemática de vulnerabilidad socio-habitacional, desde una perspectiva integral en derechos humanos y género, y las acciones de restitución de los mismos, formará parte de los quehaceres laborales de los equipos.

Capítulo III: APOYO HABITACIONAL

Artículo 9°.- Subsidio de apoyo socio-habitacional para personas en situación de calle: Se crea el subsidio de apoyo socio-habitacional para personas en situación de calle. En función de las necesidades de cada persona solicitante y de los alojamientos disponibles, la autoridad de aplicación otorgará a cada solicitante un subsidio cuyo monto será el correspondiente a la opción habitacional que mejor se adapte a su situación, y le brindará el listado de alojamientos no turísticos, en caso de que lo requiera. Dicho subsidio se otorgará de manera mensual hasta tanto las personas destinatarias obtengan una solución habitacional definitiva. El monto del subsidio no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la canasta básica total correspondiente al hogar solicitante acorde a la escala de adulto equivalente publicada por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro la reemplace. El monto se incrementará en proporción al aumento de las canastas de consumo antes mencionadas.

Artículo 10°.- Subsidio para gastos de alquiler y servicios básicos: Créase una línea de subsidio destinado a solventar gastos de alquiler y servicios básicos. Este subsidio está destinado a personas en riesgo de situación de calle que alquilen una vivienda y acrediten encontrarse en una situación económica crítica tal que haga peligrar su continuidad en dicho inmueble. El monto de dicho subsidio no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la Canasta Básica Total correspondiente al hogar solicitante acorde a la escala de adulto equivalente publicada por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace. El monto se incrementará en proporción al aumento de las canastas de consumo antes mencionadas. El subsidio deberá ser utilizado únicamente para cubrir gastos de alquiler, expensas y servicios básicos (electricidad, gas, conectividad y agua potable). La modalidad de pago será mensual y se abonará hasta



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

tanto el equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial evalúe que la situación se ha revertido. Para el otorgamiento de este subsidio se priorizará a las personas que alquilan alojamientos en villas y barrios populares de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11°.- Líneas especiales de subsidios: Se crearán líneas especiales del subsidio para personas en situación de calle y del subsidio para gastos de alquiler y servicios básicos, cuyo monto no podrá ser inferior al 70% (setenta por ciento) del valor de la canasta básica total correspondiente al hogar solicitante acorde a la escala de adulto equivalente dispuesta por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace. El monto se incrementará en proporción al aumento de las canastas de consumo antes mencionadas. Estas líneas de subsidios estarán destinadas a las siguientes poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-habitacional:

- a) Mujeres en situación de riesgo por violencia acreditado por un informe social de un dispositivo oficial de la Ciudad de Buenos Aires o una organización no gubernamental que brinde atención y acompañamiento a mujeres en situación de violencia;
- b) Personas travesti/trans y personas no binarias;
- c) Personas con discapacidad acreditada;
- d) Personas mayores de 60 años;
- e) Hogares monoparentales con niñas, niños, adolescentes y/o personas mayores a cargo.
- f) Personas que hayan egresado de dispositivos de encierro.

Artículo 12.- Acompañamiento: Cada división del equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial realizará un acompañamiento de las personas destinatarias del subsidio hasta tanto obtengan una solución integral y sostenida en el tiempo, previa evaluación.

Artículo 13°.- Operatoria: Las personas en situación de vulnerabilidad socio-habitacional podrán solicitar el subsidio de apoyo socio-habitacional en las oficinas habilitadas para tal fin. La autoridad de aplicación de la presente ley, a través de cada división del equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial, evaluará las necesidades particulares de cada persona y/o grupo familiar solicitante y otorgará la modalidad de apoyo socio-habitacional que mejor se adapte a su situación, según los subsidios contemplados en el presente capítulo. El pago de los mismos se efectuará entre el día 1 y 10 de cada mes. Los subsidios contemplados en la presente ley son compatibles con otros programas sociales de la ciudad de Buenos Aires y con programas sociales nacionales.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 14°.-

Desconcentración: La autoridad de aplicación de la presente ley dispone de, al menos, una oficina habilitada para tramitar el apoyo socio-habitacional contemplado en la presente ley en cada comuna de la ciudad, con el fin de facilitar la gestión por parte de las personas en situación de vulnerabilidad socio-habitacional.

Capítulo IV: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS/AS DE alojamientos y de los/las titulares de subsidios

Artículo 15°.- Obligaciones de los/las propietarios/as de alojamientos no turísticos:

Los/las propietarios/as de los alojamientos no turísticos contemplados en el art. 4 inc b) de la presente ley deberán extender un recibo de pago a todas las personas que cobren el subsidio socio-habitacional otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez que el pago del alojamiento es efectuado. Dicho recibo acreditará a todo efecto el pago mensual del alojamiento.

Artículo 16°.- Habitabilidad: Los alojamientos no turísticos contemplados en el art. 4 inc. b de la presente ley deberán cumplir con todas las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad dispuestas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con la habilitación correspondiente.

Artículo 17°.- Responsabilidades de los/las titulares de los subsidios: las personas que cobren el subsidio de apoyo socio-habitacional contemplado en la presente ley, en cualquiera de sus modalidades, deben cumplir con los requisitos de controles periódicos de salud de personas gestantes y de niñas, niños y adolescentes, y con los requisitos en materia de educación de niñas, niños y adolescentes que determine la reglamentación. Asimismo, será requisito tener residencia de un año en la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de las personas migrantes, bastará con tener vigente la residencia temporaria o precaria y acreditar 1 año de residencia en CABA, no siendo exigible la residencia permanente.

Artículo 18°.- Prohibición de desalojos: Ninguna persona titular de los subsidios de apoyo socio-habitacional contemplados en la presente ley puede ser desalojada del establecimiento en el que reside mientras se encuentre percibiendo el beneficio.

Artículo 19°.- Sanciones: Los establecimientos que desalojen a una persona o un grupo familiar titulares de alguno de los programas contemplados en la presente ley recibirán las sanciones que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Capítulo V: Disposiciones finales

Artículo 20°.- Derogación: Deróguese el decreto 690/06 y sus modificatorios. Dispóngase el traslado de todas/os las/los beneficiarias/os del mencionado decreto a la línea de subsidio que corresponda, según el capítulo III de la presente norma.

Artículo 21°.- Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de su sanción.

Artículo 22°.- Presupuesto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 23°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En diciembre de 2010, esta Legislatura sancionó la ley 3706 de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en riesgo a la Situación de Calle. Esta norma significó un paso importante, porque implicó la institucionalización de un marco básico de derechos para esta población sumamente vulnerable.

La ley define a las personas en situación de calle como *“los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno”*. En tanto, define a las personas en riesgo de situación de calle a *“los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones: que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo. Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento”*

La norma establece diversas obligaciones que debe cumplir el Estado para garantizar los derechos de la población destinataria. Entre ellos, se destacan *“la remoción de obstáculos que impiden a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario”* y la *“formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado”*.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Sin embargo, a más de diez años de la sanción de esta ley, se viene incrementando progresivamente la cantidad de personas que viven en situación de calle. El último censo realizado por la Dirección de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en abril de 2023 relevó 3.511 personas, de las cuales 1.243 estaban en calle efectiva, y 2.268 personas estaban pasando la noche en un parador. Este número resulta preocupante, ya que significa un aumento de un 34% (treinta y cuatro por ciento) de las personas en situación de calle con respecto al año 2022. Además, del relevamiento se desprende que las personas que esa noche del censo estaban en calle efectiva se incrementó un 23%, y las personas alojadas en paradores aumentaron un 41% con respecto a 2022.

Por otro lado, en noviembre de 2023 un conjunto de diversas organizaciones sociales realizaron el Registro Nacional de Personas en Situación de Calle (Renacalle), en el que se relevaron personas en distintas ciudades del país. Lo coordinaron la Red Puentes Federal del Movimiento Popular Nuestra América y el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE). También participaron la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la fundación Techo y la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. El relevamiento en CABA se desarrolló durante cuatro noches de fines de noviembre. Se relevaron 8028 personas; fue el distrito con mayor cantidad de personas en situación de calle relevadas. De ellas, el 63,6 por ciento de los encuestados estaba efectivamente en calle, mientras que en el 29,8 por ciento de los casos el relevamiento fue realizado en un dispositivo nocturno, y en el 6,7 en un dispositivo diurno. De las personas relevadas, 909 son niñas, niños y adolescentes, cifra que supera el 10 por ciento del total de las personas en situación de calle relevadas.

Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle siguen encontrando obstáculos para acceder a una solución que se adapte a sus necesidades. Sabemos que se trata de una población que en muchos casos requiere diversos abordajes psico-sociales y que, por distintas situaciones, algunas de estas personas no acceden a los paradores y hogares del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ya que para ellas no son ámbitos adaptados para su forma de vida. Sumado a que las condiciones de higiene, seguridad, horarios y accesibilidad de estos dispositivos son sumamente desfavorables.

En 2006, el Gobierno Porteño creó a través del decreto 690/06 el programa de Apoyo Habitacional, que consiste en un subsidio mensual destinado a conseguir una solución habitacional transitoria, o bien un subsidio abonado por única vez para las personas que pueden acceder a una vivienda definitiva. Uno de los requisitos exigidos por el Poder Ejecutivo para obtener el subsidio es la presentación de tres presupuestos de hoteles donde puedan alojarse en caso de ser aprobado el ingreso al programa de apoyo habitacional. Según hemos podido constatar en múltiples recorridas realizadas, la mayoría de los/las solicitantes del subsidio ven demorado el trámite ya que muchos de los hoteles no les entregan los presupuestos pedidos por el Gobierno de la Ciudad. En este sentido, es importante señalar que un informe elaborado en abril de 2023 por el Ministerio Público de la Defensa (MPD) de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se relevaron un total de 272 establecimientos, indica que el 30% (treinta por ciento) de los hoteles no otorgan presupuestos por escrito, a pesar de



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

que el 70% (setenta por ciento) aceptan alojar a familias que cobren el subsidio habitacional del GCBA.

Del mismo informe del MPD se destaca que un 50% (cincuenta por ciento) de los hoteles relevados no aceptan alojar mujeres embarazadas ni familias con niños/as. Además, revela que sólo el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los hoteles permiten el alojamiento de personas trans. En tanto, de los datos obtenidos por el MPD también se desprende que sólo un 52% (cincuenta y dos por ciento) de los hoteles alojan a personas con discapacidad.

Otro problema planteado desde hace años por las organizaciones que trabajan la temática de las personas en situación de calle es que el monto del subsidio no alcanza a cubrir el costo de alquiler de los hoteles disponibles en la Ciudad de Buenos Aires. La última actualización del monto del subsidio se hizo en mayo de 2023. En la actualidad, el valor máximo del subsidio es de \$50.000 pesos (o 600.000\$ en un único pago). La reglamentación del programa determinó montos diferentes según composición del grupo familiar:

A) Personas solas recibirán hasta \$35,000.

B) Grupos familiares compuestos por 2 integrantes recibirán hasta \$40,000.

C) Grupos familiares compuestos por 3 integrantes recibirán hasta \$45,000.

D) Grupos familiares compuestos por 4 integrantes o más y aquellos que tengan CUD (Certificado único de discapacidad) recibirán hasta \$50,000.

El decreto que rige este programa (690/2006 y su última modificatoria 155/2023) no fija ningún criterio para la actualización de los montos del subsidio. De este modo, el incremento del monto es discrecional; lo determina el GCBA, sin una periodicidad fijada para su actualización, ni un parámetro, como podría ser el aumento de la canasta básica. En consecuencia, el subsidio siempre resulta insuficiente para solventar el costo de un alojamiento digno.

Por eso, este proyecto se propone crear un subsidio que se adapte a las necesidades de cada persona o grupo familiar solicitante y cuyo incremento sea proporcional al aumento de la canasta básica total medida por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires. La confección y actualización permanente por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de un listado de todos los establecimientos que brinden alojamiento no turístico ahorra a las propias personas en situación de calle el paso de buscar un lugar y conseguir los 3 presupuestos que son solicitados en la actualidad, permitiéndoles un mejor acceso al programa.

Según datos de la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicados en febrero de este año, la canasta básica total para un hogar compuesto por una pareja de personas de 25 años no propietarias de una vivienda fue



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

en enero de 2024 de 524.684 pesos. En tanto, el mismo organismo publicó los precios promedio de alquiler de departamentos usados y a estrenar en la ciudad en diciembre de 2023. El informe muestra que el alquiler de un inmueble de un ambiente costaba en promedio 254300 pesos; el de un departamento de dos ambientes, costaba en promedio 348091 pesos; y el alquiler de un departamento de tres ambientes ascendía en promedio a 539836 pesos.

El nuevo decreto de mayo de 2023 (decreto n° 155/23) reduce el tiempo de cobro del subsidio. Con la normativa anterior, las personas podían cobrarlo durante un año y solicitar renovaciones por plazos de seis meses, sin límite de tiempo. Este nuevo decreto acotó el plazo de renovación, que ahora pasó a ser un único período de un máximo de un año. Esto significa que si una persona que gestionó el subsidio lo cobró durante un año, lo renovó por otros doce meses y transcurridos esos dos años no logró otra solución habitacional, no podrá volver a renovarlo, con el serio riesgo de volver a quedar en la calle.

El presente proyecto plantea la percepción del subsidio habitacional sin límite de tiempo, hasta tanto el Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento Territorial constate que los destinatarios obtuvieron una solución habitacional definitiva. De este modo, se busca evitar que vuelvan a quedar en la calle.

Por otra parte, este proyecto crea el equipo interdisciplinario de acompañamiento territorial, con el fin de acompañar a las personas y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, tanto en la realización de las gestiones y trámites para el apoyo habitacional, como en la resolución de problemáticas estructurales relacionadas con sus derechos básicos. Por lo general, esta población no sólo tiene vulnerado el derecho a la vivienda, sino también a la educación, a la salud en general y muy particularmente a la salud mental, atravesando en muchos casos situaciones de consumo problemático. Si bien en la ciudad existe el programa Buenos Aires Presente que cuenta con un equipo territorial que brinda asistencia inmediata a las personas que viven en situación de calle, sólo interviene para derivarlas a un parador.

También es importante resaltar que este proyecto contempla líneas especiales de subsidios para personas que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, como son las mujeres en situación de violencia de género, las personas travesti/trans, las personas mayores, las personas con discapacidad, los hogares monoparentales con niñas, niños y adolescentes a cargo (mayoritariamente a cargo de mujeres), y las personas que hayan egresado de dispositivos de encierro. En el caso de los hogares monoparentales con niñas, niños y adolescentes a cargo, se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño contemplado en el art. 3 de la ley 26.061. En tanto, las personas que egresaron de dispositivos de encierro, tales como cárceles e institutos penales juveniles, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad ya que les resulta muy difícil conseguir un empleo formal de calidad, por lo que requieren apoyo del Estado para acceder a una vivienda digna hasta tanto puedan resolver su condición socio-económica.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

El derecho humano a una vivienda digna y adecuada consiste en el derecho que tienen todas las personas a vivir en condiciones de seguridad, paz y dignidad en alguna parte. No debe interpretarse restrictivamente equiparándolo con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un techo, sino que deben incluirse diversos aspectos tales como la habitabilidad, la disponibilidad de servicios e infraestructura, gastos de vivienda soportables, entre otros. En este sentido, el proyecto también apunta a resolver el drama de quienes, a pesar de no vivir en la calle, están en riesgo de desalojo por no poder afrontar el pago de los gastos de la vivienda. En particular, se destaca la situación de las personas y familias que alquilan en villas y barrios populares, que por lo general están en condiciones de vulnerabilidad porque el alquiler del alojamiento no se rige por un contrato legal. En consecuencia, con este proyecto buscamos brindar apoyo habitacional a las personas que viven en riesgo de situación de calle, que no están contempladas en el decreto actual que rige esta política pública.

La calle no es un lugar para vivir. Por eso, este proyecto tiene el objetivo de garantizar una solución socio-habitacional transitoria para evitar de todas las formas posibles que haya personas viviendo en la calle, en una situación de vulneración extrema y sin acceso a derechos básicos a la salud, educación, vivienda, trabajo, ambiente, esparcimiento y cultura. En este sentido, será transitoria hasta tanto las personas y/o grupos familiares obtengan soluciones integrales y definitivas, que modifiquen las problemáticas que dieron origen a la necesidad del subsidio de apoyo socio-habitacional.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo acompañe el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Berenice Lia Iañez
Date: 2024.03.04 13:55:19 -03:00
legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires